Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB NIT. 806.000.327 – 7 Secretaria General

AUTO No 504 DEL 04 DE AGOSTO DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA SOLICITUD PRESENTADA
POR EL ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA BOLÍVAR, PLAN DE
SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS – PSMV Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE"

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el Alcalde del Municipio de Barranco de Loba Bolívar, identificado con el NIT 800.015.991-1, presentó ante esta Corporación antes indicado mediante radicado CSB No. 1638 el día 16 de octubre 2008, el documento denominado "Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio de Barranco de Loba Bolívar".

Que esta Corporación dio inicio al trámite de evaluación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos emitiendo el Auto No. 298 de fecha 12 de diciembre 2008, el cual dispone remitir la presente solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su respectiva Evaluación Ambiental.

Que mediante oficio de fecha 16 de diciembre de 2008, esta Corporación envió citación para notificación personal del Auto No. 298 de fecha 12 de diciembre 2008, al Alcalde Municipal de Barranco de Loba Bolívar.

Que la Corporación procedió a la notificación por edicto emplazatorio del Auto No. 298 de fecha 12 de diciembre 2008 ante la imposibilidad de realizar la notificación personal de dicha providencia, con fecha de fijación el 18 de junio de 2009, siendo desfijado el 07 de julio de 2009.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar emitió el Concepto Técnico No. 069 del 09 de marzo de 2009 el cual conceptualizo la necesidad de cumplir algunos requerimientos por parte del Municipio de Barranco de Loba.

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, emitió el Auto No. 080 de 01 de marzo de 2012, el cual dispuso:

"Artículo Primero: Requerir al Municipio de Barranco de Loba Bolívar lo siguiente:

- El Plan Maestro de Alcantarillado.
- Permiso de Vertimiento.
- Plan de Desarrollo Municipal 2008-2011".

Que mediante oficio de fecha 01 de marzo de 2012, esta Corporación envió citación para notificación personal del Auto No. 080 de 01 de marzo de 2012, al Alcalde Municipal de Barranco de Loba Bolívar.

Que la Corporación procedió a la notificación por edicto emplazatorio del Auto No. 080 de 01 de marzo de 2012 ante la imposibilidad de realizar la notificación personal de dicha providencia, con fecha de fijación el 16 de abril de 2012, siendo desfijado el 02 de mayo de 2012.

Que mediante oficio de fecha 30 de marzo de 2017 la Corporación le requirió al Alcalde Municipial del Municipio solicitante, que presentara el documento *"Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio de Barranco de Loba Bolívar"* ajustado a lo establecido a la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en un término de veinte (20) días calendario, con la finalidad de ser evaluado. A lo cual la Alcaldía del Municipio de Barranco de Loba no dio respuesta alguna.



Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB NIT. 806.000.327 – 7 Secretaria General

Que esta Corporación mediante oficio de fecha 10 de mayo 2017 le solicitó a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB realizar visita de control y seguimiento al trámite del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, para su respectiva diligencia.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar emitió el Concepto Técnico No. 027 del 14 de febrero de de 2018 el cual conceptualizo la necesidad de cumplir algunos requerimientos por parte del Municipio de Barranco de Loba.

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, emitió el Auto No. 213 de 31 de mayo de 2018, el cual dispuso:

"Artículo Primero: Requerir al Municipio de Barranco de Loba Bolívar, la presentación de forma inmediata de lo siguiente:

- Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), ajustada a la Resolución 1433 de 2004 y Resolución 2145 de 2015.
- Calidad de la corriente receptora del vertimiento así como los puntos de mezclas; aguas arriba y aguas debajo de acuerdo a la guía metodológica para la formulación de los PSMV Recursos Hídrico.
- El Plan Maestro de Alcantarillado ajustado, su sistema de tratamiento actualizado y el FUN de vertimiento de acuerdo a la normatividad Ambiental vigente Decreto 1076 del 2015, Decreto 2041 de 2014, Resolución 1433 de 2004, 2145 de 2005, RAS 2000 y demás normas acordes".

Que mediante oficio de fecha 23 de julio de 2018 la Corporación le solicitó al Alcalde Municipal solicitante que presentara el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio de Barranco de Loba Bolívar ajustado a lo establecido a la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con la finalidad de ser evaluado. A lo cual la Alcaldía del Municipio de Barranco de Loba no dio respuesta alguna.

Que teniendo en cuenta que el Municipio de Barranco de Loba Bolívar a la fecha no ha presentado ajuste de la solicitud de evaluación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento, radicado en fecha 16 de octubre de 2008, en el sentido de cumplir con los lineamientos establecidos en la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Esta Corporación se ve en la obligación de archivar la presente solicitud.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015, la cual establece:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB NIT. 806.000.327 – 7 Secretaria General

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Por las razones antes expuestas,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el Desistimiento Tácito de la solicitud presentada por la Alcaldía Municipal Barranco de Loba Bolívar, identificada con el NIT 800.015.991-1, correspondiente a la evaluación del PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS para el Municipio de Barranco de Loba Bolívar, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el Archivo definitivo del expediente No. 2008-045, el cual contiene trámite de evaluación del PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS – PSMV del Municipio de Barranco de Loba.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al Municipio de Barranco de Loba Bolívar, que solo puede hacer uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en virtud de Permiso, Autorización, Concesión y/o Licencia Ambiental so pena dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 al Representante Legal del Municipio de Barranco de Loba Bolívar y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web de esta Corporación conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MEJÍA MEMDIVIL Director General (E) C.S.B.

Proyecto: Johana Miranda Asesora Jurídica Exp. 2008-045

Página 3 | 3